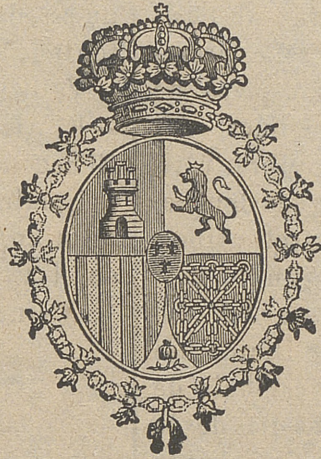


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 21 de Junio de 1914.)

Núm. 1.758.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 109.

Declarada la enfermedad varicelosa en el ganado lanar de doña Antolina Meléndez, vecina de San Cebrian de Mazote, la Alcaldía participa á este Gobierno que ha procedido al aislamiento de dicho ganado, habiéndose designado para dicho objeto el término comprendido entre los linderos siguientes: Oriente raya de Adalia, Poniente pradera del Conde, Mediodía raya de la Mota y Norte río Bajor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 18 de Junio de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Balasar Velasco, solicitando, como Presidente y en favor de la Sociedad Segoviana de Socorros de los Hijos del Trabajo, exencion del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que con la instancia se han presentado los documentos siguientes:

1.º Certificacion que justifica la personalidad del solicitante; y

2.º Un ejemplar impreso y debidamente cotejado del Reglamento de la Sociedad, en el cual consta que de ella pueden formar parte todos los vecinos de Segovia mayores de dieciseis y menores de treinta y seis años, siempre que pertenezcan á alguno de los oficios de albañiles, carpinteros, herreros, hojalateros, pintores, canteros, caldereros, carreteros, obreros de cerámicas que no manejen máquinas y jornaleros que no tengan sueldo fijo, y que mediante el pago de una cuota de entrada y otra mensual, la Sociedad proporciona á sus individuos socorros en metálico en casos de enfermedad:

Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, concede exencion del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las Sociedades cooperativas obreras de socorros mútuos, previa declaracion por este Ministerio, oyendo al Consejo de Estado en pleno:

Considerando que el carácter cooperativo de la entidad de que se trata se encuentra demostrado en el Reglamento por que se rige, puesto que tiende á proporcionar socorros solamente á sus asociados, y que el capital social se forma con las cantidades por los mismos socios periódicamente entregadas:

Considerando que asimismo es una Sociedad obrera, en cuanto de ella sólo pueden formar parte los que ejerzan alguno de los oficios manuales antes citados:

Considerando que para otorgar la exencion no puede exigirse á esta clase de Sociedades que pre-

senten la Real orden de clasificacion como institucion de beneficencia, según se ha declarado de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado por Real orden de 12 de Abril último, dictada en el expediente del Círculo de obreros de Salamanca:

Considerando además que las Sociedades de socorros mútuos estan expresamente declaradas exentas del impuesto por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social de su propiedad, con arreglo al artículo 1.º, apartado letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912.

Oído el Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad Segoviana de Socorros mútuos de los Hijos del Trabajo, por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 11 de Junio de 1914.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.

Dirección General de primera enseñanza.

Encumplimiento de los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 18 de Octubre de 1913, se anuncia para proveer, mediante oposicion, las siguientes vacantes, pertenecientes á las cinco primeras categorías:

Para Maestros:

Dos de 2.500 y cuatro de 2.000.

Para Maestras:

Una de 3.000, tres de 2.500 y dos de 2.000.

Al propio tiempo se hace presente que los Maestros que tengan derecho á reingresar en el Magisterio podrán solicitar, en la forma y con los trámites reglamentarios, las plazas dichas, en el término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, restándose las que en su día se adjudiquen del turno de oposicion; y los Maestros que tengan derecho á reingresar en el Magisterio en las categorías sexta, séptima, octava y novena podrán solicitarlo de igual modo dentro del plazo marcado, y las plazas que les correspondan serán segregadas de las que deben proveerse por antigüedad en la futura corrida de escalas.

Lo que esta Direccion General hace público por medio de la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados y á los efectos consiguientes.

Madrid, 13 de Junio de 1914.

—El Director general, Bullon.

(Gaceta del 17 de Junio de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.760.

Distrito Forestal de Valladolid.

Convocatoria para exámenes de ingreso en el Cuerpo de Guardería forestal.

Para proveer tres plazas vacantes de Peones guardas, por cesantía de tres individuos de tal clase y otras dos de igual categoría, que en breve han de quedar por ascensos reglamentarios, ya, con arreglo á Reglamento, propuestos, se convoca por el presente anuncio y con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aludido, para la organizacion, servicio y disciplina del Cuerpo de guardería forestal, aprobado

por Real decreto de 20 de Diciembre de 1912 á exámenes para el día 20 de Julio del corriente año á las nueve de la mañana, en el local de la Jefatura de este Distrito, Avenida de Alfonso XIII, número 7, 3.º

Los exámenes versarán sobre las materias que puntualiza el citado artículo en su apartado segundo y las instancias, solicitando la admision á los mismos, se presentarán en esta oficina hasta las doce de la noche del día 18 de Julio próximo y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten llenar, el aspirante, las condiciones á que alude el apartado primero del mismo artículo.

Valladolid 18 de Junio de 1914.—El Ingeniero Jefe, *R. Diez del Corral*.

Num. 1.751.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia*—Recibida en esta Oficina de mi cargo la re-

lacion de los deudores al Pósito de Peñafior que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del ocho al doce de Octubre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 17 de Junio de 1914.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado*.

Relacion que se cita.

N.º de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DELAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
					Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Constantino de Gonzalo	28	Mayo	1913	31'50	1'87	33'07
2	Angela Gonzalez	>	>	>	73'50	3'67	77'17
3	Antonio Alonso	>	>	>	31'50	1'58	33'08
4	Pascual Rodriguez	>	>	>	42	2'10	44'10
Total					178'50	8'92	187'12

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 1.761.

San Vicente del Palacio.

El día 29 del corriente mes y hora de las diez á once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, el remate del arbitrio especial de espadaña del río Zapardiel, bajo el tipo de doscientas pesetas y condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para general concimiento.

San Vicente del Palacio 19 de Junio de 1914.—El Alcalde, *Juan Saracibar*.

Num. 1.764.

Velliza.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribucion que han de formarse para el ejercicio de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la insercion del presente anuncio, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren convenientes, teniendo entendido, que transcurrido el plazo señalado,

no se admitirán las que se presenten.

Velliza á 18 de Junio de 1914.—El Alcalde *Leandro Morais*.—El Secretario, *Tomás Villagarcía*.

Igualmente y por el mismo término, se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de

Ceinos de Campos

Num. 1.762.

Villafrades.

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de novecientas cincuenta pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes durante el plazo de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; pasado dicho plazo, se proveerá.

Villafrades 9 de Junio de 1914.—El Alcalde, *Gregorio Sanchez*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Num. 1.763.

Don *Cecilio Carrascoso Ortega*, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia núm. 50.—Registro, folio 364.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á veintinueve de Mayo de mil novecientos catorce;

en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Peñafiel, seguidos por *D. Heliodoro Iglesias Velasco*, labrador, vecino de Quintanilla de Abajo, que no ha comparecido en esta Audiencia, contra *D. Regino Martin García*, labrador, vecino de Olivares de Duero, representado por el Procurador *D. Lucio Recio Ilera* y defendido por el Letrado Doctor *D. Manuel Ortiz Gutierrez*, sobre reclamacion de seiscientos setenta y cuatro pesetas y sesenta y siete céntimos, cuyos autos pendan ante esta Superioridad en

virtud del recurso de apelacion interpuesto contra la Sentencia que en once de Marzo del corriente año dictó el Juez de primera instancia de Peñafiel.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que, con imposicion de las costas de esta segunda instancia al apelante *D. Regino Martin García*, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia que en once de Marzo del corriente año dictó el Juez de primera instancia de Peñafiel, por la que se condena al demandado *D. Regino Martin García* á que en término de quince días, á contar desde que la Sentencia sea firme, satisfaga al demandante *D. Heliodoro Iglesias Velasco*, la suma de seiscientos sesenta y siete pesetas y diez y siete céntimos á que asciende la mitad del importe de los tres recibos satisfechos por éste al Letrado *D. Trifon Burgoa*, al Procurador *D. Indalecio Villar* y al Secretario judicial don *Gabino Gutierrez*, y se absuelve al dicho *D. Regino* de la reclamacion de siete pesetas y cincuenta céntimos que tambien le hace el *D. Heliodoro*, por la mitad de los gastos de los tres viajes que se expresan en la demanda, sin hacer expresa condena de costas; sin perjuicio del derecho del *D. Regino* á reclamar la liquidacion de las cantidades que anteriormente ha entregado al demandante.

Así por esta nuestra Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, por la no comparecencia en esta Superioridad del apelado *D. Heliodoro Iglesias Velasco*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Leopoldo L. Infantes*.—*Sebastian Miguel*.—*R. Salustiano Portal*.—*Ignacio Rodriguez*.—*José Manuel Puebla*.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador *Recio* y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificacion sea inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid á treinta de Mayo de mil novecientos catorce —*Cecilio Carrascoso*.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion